

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR RAFAEL VARELA GUTIERREZ CONTRA MARTHA SANCHEZ FALQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS INCOADA EN RECONVENCIÓN DENTRO DE PROCESO REIVINDICATORIO SEGUIDO POR MARTHA SANCHEZ FALQUEZ CONTRA RAFAEL VARELA GUTIERREZ.

Rad. No. 47-001-31-03-002-2015-00234-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver establecer la posibilidad de continuar con el trámite de este asunto.

CONSIDERACIONES:

A través de auto de fecha 6 de diciembre de 2016 la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta resolvió decretar la nulidad de lo actuado en este asunto a partir del 15 de noviembre de 2013, inclusive, en razón a que no se había rituado en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas.

En obediencia al superior se procedió a ordenar que nuevamente se emitieran los edictos emplazatorios, los cuales una vez realizados fueron entregados al extremo activo quien realizó dos publicaciones en el periódico Hoy Diario el Magdalena en fecha 23 de febrero de 2017 y 1 de marzo del mismo año, y en Radio Galeón el 23 de febrero y el 2 de marzo del mismo año.

Revisadas las publicaciones se evidencia que, si bien el demandante procedió de conformidad a las disposiciones legales, al revisar el edicto emplazatorio, en dicho documento se señala como dirección actual del predio la carrera 21B7 N° 42B-06 cuando del certificado de nomenclatura que reposa a folio 10 del expediente físico se evidencia que en realidad es Carrera 21B6 N° 42A-50, circunstancia que impide en consecuencia que cualquier persona que se crea con derecho sobre el inmueble pueda identificarlo en debida forma.

Por otro lado, el art. 407 del C.P.C en su numeral 7 precisa que “El edicto se fijará por el término de veinte días en un lugar visible de la secretaría y se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término...”, lo que tampoco se cumplió, ya que el empleado encargado de la secretaria de este despacho para la época de las publicaciones y que en la actualidad

no funge como tal en esta agencia judicial, no realizó la publicación en la secretaria del despacho de forma concomitante con la efectuada por el actor, circunstancia que en conjunto con la falencia anterior, no permite que se tenga por cumplida esta carga legal.

Como consecuencia de lo anterior, no queda más al despacho que no atender las publicaciones del edicto emplazatorio, ordenar que la misma se realicen nuevamente requiriendo a la secretaria del despacho para que efectúe la gestión que le atañe con especial atención y requiriendo al actor para que materialice su obligación dentro del término de treinta (30) posteriores a la notificación de la presente determinación so pena que se decrete desistimiento tácito de la acción.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ATENDER las publicaciones del emplazamiento de personas indeterminadas debido a que las mismas no cumplieron con la totalidad de las formalidades establecidas en el art. 407 del C.P.C., norma aplicable en este asunto.

SEGUNDO: ORDENSESE que por secretaria se surta nuevamente el emplazamiento de las personas indeterminadas en concordancia con las disposiciones establecidas en el auto admisorio de data 14 de agosto de 2012, y bajo la prerrogativa del art. 407 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE al extremo activo para que en el término de treinta (30) días posteriores a la notificación de la presente decisión realice las gestiones que la atañen para la publicación de los edictos emplazatorios, so pena que se decrete desistimiento tácito en los términos del art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

Mapr

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA |
| Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior. |
| Santa Marta, 30 de junio de 2023. |
| Secretaria, _____. |